

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10152 DE 30 SEP 2018

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1480 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

De igual forma, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte² (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte³, establecidas en la Ley 105 de 1993⁴ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte que legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁵.

SEGUNDO: El numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁶ establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la **protección de los usuarios del sector transporte**" (Negrita fuera de texto).

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

³ **"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁴ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁵ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁶ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

TERCERO: Las funciones encargadas al despacho del Superintendente para la Protección de Usuarios del Sector Transporte, contenidas en el artículo 12 del Decreto 2409 de 2018, se dispuso entre otras las siguientes:

- "(...)2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, seguridad y legalidad en la protección de los usuarios del sector transporte.*
3. Dirigir y orientar el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte.
4. Imponer, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con las normas de protección a usuarios del sector transporte. (...)"

CUARTO: De acuerdo con lo anterior, en el artículo 13 del Decreto 2409 de 2018, se establece que, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte tiene, entre otras funciones:

- "1. Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte.*
2. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.
3. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello. (...)"

De conformidad con lo anterior, corresponde conocer este caso en primera instancia a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte.

QUINTO: Que de conformidad con los artículos 109 y 110 de la Ley 1955 de 2019⁷, la Superintendencia de Transporte es ahora la autoridad competente para velar por la protección al usuario del transporte aéreo, así:

"Artículo 109. Protección de Usuarios de Transporte Aéreo. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de esta.

(...)

Artículo 110. Protección al Turista. Modifíquese el párrafo 2° y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2012 el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Parágrafo transitorio. Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y culminarán de conformidad con el régimen jurídico y procedimiento con el cual se iniciaron." 

⁷ "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SEXTO: Que el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (en adelante RAC) indica lo siguiente:

"3.10.2.14.5. Inmediatez del reembolso

En cumplimiento del artículo 1882 del Código de Comercio, todo reembolso deberá hacerse efectivo tan pronto se reciba la solicitud del pasajero luego de ocurrida la cancelación, retraso, interrupción, desistimiento o circunstancia que dé lugar a él.

A los fines de este numeral, se considerará que el reembolso ha sido inmediato, en el caso de pagos hechos de contado, en dinero efectivo, si el mismo se produce dentro de las seis (6) horas hábiles siguientes a la solicitud. En el caso de pagos hechos mediante tarjeta de crédito, u otros medios de pago diferidos, o medios electrónicos, si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, se produce la orden a la entidad financiera u otro intermediario, según corresponda, para que proceda a hacer efectiva la devolución.

Si se presentasen circunstancias que impidieran el reembolso, en los términos indicados, estas deberán informarse al pasajero, indicándole la fecha en que este tendrá lugar, el cual en todo caso deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término correspondiente.

En cualquier caso, la aerolínea podrá hacer las averiguaciones que estime conducentes a establecer la pertinencia del reembolso y en caso de no serlo, así lo informará al pasajero dentro del término correspondiente, lo cual no impide que éste adelante las acciones judiciales o administrativas que considere necesarias."

SÉPTIMO: Que los hechos que dieron inicio a las actuaciones administrativas adelantadas por este Despacho, son los siguientes:

7.1. Radicado 20195605741882

7.1.1. Mediante Radicado 20195605741882 de 23 de agosto de 2019, la señora Flor Marina Garcia Correa, informó un presunto incumplimiento al reembolso a favor del usuario por la sociedad Empresa Aérea de Servicios y Facilitación Logística Integral S.A. – Easyfly S.A. (en adelante la sociedad investigada o Easyfly), aclarando lo siguiente:

7.1.1.1. Que adquirió unos tiquetes aéreos para la ruta Medellín-Montería-Medellín para los días 16 y 17 de marzo de 2019.

7.1.1.2. Que el vuelo de la ruta Medellín-Montería presentó un cambio operacional que se le informó y se realizó un endoso a la sociedad Aerolínea de Antioquia (en adelante ADA), pero que al momento de realizar el vuelo se presentó el inconveniente por la situación de dicha compañía.

7.1.1.3. Que de acuerdo con la situación presentada solicitó el reembolso de los tiquetes adquiridos, sin embargo la sociedad Easyfly le informó que no era su responsabilidad toda vez que se realizó un endoso a la aerolínea ADA.

7.1.1.4. Que a la fecha de presentación de la queja aún no se había realizado reembolso alguno a favor de la pasajera.

7.2. Radicado 20195605741772

7.2.1. Mediante Radicado 20195605741772 de 23 de agosto de 2019, la señora Gloria Esperanza Aguirre, informó un presunto incumplimiento al reembolso a favor del usuario por la sociedad Easyfly, aclarando lo siguiente:



"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7.2.1.1. Que adquirió unos tiquetes aéreos para la ruta Medellín-Montería-Medellín para los días 16 y 17 de marzo de 2019.

7.2.1.2. Que el vuelo de la ruta Medellín-Montería presentó un cambio operacional que se le informó y se realizó un endoso a la sociedad ADA, pero que al momento de realizar el vuelo se presentó el inconveniente por la situación con dicha compañía.

7.2.1.3. Que de acuerdo con la situación presentada solicitó el reembolso de los tiquetes adquiridos, sin embargo la sociedad Easyfly le informó que no era su responsabilidad, toda vez que se realizó un endoso a la aerolínea ADA.

7.2.1.4. Que a la fecha de presentación de la queja aún no se había realizado reembolso alguno a favor de la pasajera.

OCTAVO: Como resultado de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

8.1. Radicado 20195605741882

8.1.1. Documentales

8.1.1.1. Queja presentada con número de radicado 20195605741882 del 23 de agosto de 2019, con sus respectivos anexos.

8.1.1.2. Radicado 20199100388081 del 05 de septiembre de 2019, mediante el cual se realizó requerimiento a la sociedad Easyfly.

8.1.1.3. Radicado 20195605815752 del 17 de septiembre de 2019, mediante el cual la sociedad Easyfly da respuesta a requerimiento realizado por la Autoridad.

8.2. Radicado 20195605741772

8.2.1. Documentales

8.2.1.1. Queja presentada con número de radicado 20195605741772 del 23 de agosto de 2019, con sus respectivos anexos.

8.2.1.2. Radicado 20199100388081 del 05 de septiembre de 2019, mediante el cual se realizó requerimiento a la sociedad Easyfly.

8.2.1.3. Radicado 20195605815752 del 17 de septiembre de 2019, mediante el cual la sociedad Easyfly da respuesta a requerimiento realizado por la Autoridad.

NOVENO: Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto procederá esta dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo de la siguiente manera:

9.1. Radicado 20195605741882

9.1.1. CARGO UNICO: Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

El numeral 3.10.2.14.5. de los RAC estableció la obligación de las empresas aéreas de proceder con el reembolso a favor del pasajero en un término razonable, indicando ciertos plazos para realizar la solicitud a la entidad bancaria. Cabe resaltar que, si bien es cierto puede contar un término para poder realizar el análisis de si procede o no el reembolso a favor del usuario, éste

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

término debe ser proporcional, sin que se creen falsas expectativas respecto al plazo en que se va a realizar o si el reembolso procede.

Ahora bien en el presente caso se observa como la sociedad Easyfly que fue la aerolínea con la que la señora Flor Marina García Correa adquirió los tiquetes aéreos, no realizó el reembolso solicitado, argumentando que la responsabilidad en este caso es de la sociedad ADA. No obstante, este Despacho aclara que, el cambio de vuelo se realizó por una situación operacional de la aerolínea Easyfly, a quien fue adquirido el tiquete aéreo, siendo esta la comercializadora del mismo deberá responder ante las obligaciones que provienen del mismo.

Así las cosas, posiblemente Easyfly, estaría infringiendo lo dispuesto en el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no realizó el reembolso solicitado por los pasajeros que adquirieron un tiquete aéreo con la mencionada sociedad, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

9.2. Radicado 20195605741772

9.2.1. CARGO UNICO: Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

El numeral 3.10.2.14.5. de los RAC estableció la obligación de las empresas aéreas de proceder con el reembolso a favor del pasajero en un término razonable, indicando ciertos plazos para realizar la solicitud a la entidad bancaria. Cabe resaltar que, si bien es cierto puede contar un término para poder realizar el análisis de si procede o no el reembolso a favor del usuario, éste término debe ser proporcional, sin que se creen falsas expectativas respecto al plazo en que se va a realizar o si el reembolso procede.

Ahora bien en el presente caso se observa como la sociedad Easyfly que fue la aerolínea con la que la señora Gloria Esperanza Aguirre adquirió los tiquetes aéreos, no realizó el reembolso solicitado, argumentando que la responsabilidad en este caso es de la sociedad ADA. No obstante, este Despacho aclara que, el cambio de vuelo se realizó por una situación operacional de la aerolínea Easyfly, a quien fue adquirido el tiquete aéreo, siendo esta la comercializadora del mismo deberá responder ante las obligaciones que provienen del mismo.

Así las cosas, posiblemente Easyfly, estaría infringiendo lo dispuesto en el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no realizó el reembolso solicitado por los pasajeros que adquirieron un tiquete aéreo con la mencionada sociedad, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

DÉCIMO: Que en aplicación al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección inicia la presente investigación administrativa mediante la formulación de cargos correspondientes, Empresa Aérea de Servicios Y Facilitación Logística Integral S.A. – Easyfly S.A. identificada con NIT. 900088915 - 7, por la posible vulneración a la disposición establecida en el numeral 3.10.2.14.5. de los RAC.

DÉCIMO PRIMERO: Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades, se impondrán las sanciones de los RAC⁸, que señalan lo siguiente: 

⁸ "...Parágrafo. - El reglamento aeronáutico fijará los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo."

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

11.1. Radicado 20195605741882

11.1.1. Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

De encontrarse probada la infracción al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)

(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."

11.2. Radicado 20195605741772

11.2.1. Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

De encontrarse probada la infracción al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(...)

(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."

DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 y cumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal en la presente Resolución se realizará la acumulación de los Radicados 20195605741882 y 20195605741772, por cuanto la sociedad Easyfly presuntamente afectó a diferentes pasajeros por incumplimiento a disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y dado que las citadas quejas son en contra del mismo investigado, esto sin perjuicio que corresponde a hechos distintos, este Despacho procede a acumularlas para llevar una misma línea procesal. El mencionado artículo establece:

"ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo."(Subrayas fuera del texto original)



"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

DÉCIMO TERCERO: Dosificación De La Sanción. De igual manera al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias que inciden para atenuar o agravar la respectiva sanción, de conformidad con la sección 13.300 de los RAC que señala:

13.1. Atenuantes:

"13.300 De las circunstancias atenuantes y agravantes"

(a) Son circunstancias que atenúan la sanción:

No registrar sanciones dentro de los tres (3) años anteriores.

Presentarse voluntariamente ante la autoridad aeronáutica e informar sobre la falta.

Cualquier otra circunstancia demostrable que haga menos gravosa la infracción cometida, que implique ausencia de riesgos para la seguridad aérea o de perjuicios para los terceros.

PARAGRAFO: En caso de existir alguna de las anteriores circunstancias atenuantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, disminuirá el monto de la multa correspondiente hasta en un 50 %, asignándole un 16.66% a cada una de las anteriores circunstancias de atenuación.

13.2. Agravantes:

(b) Son circunstancias que agravan la sanción:

El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.

La preparación ponderada del hecho.

Obrar en coparticipación o con complicidad de otro.

Ejecutar el hecho u omisión aprovechando situación de calamidad o infortunio.

Generar situación de peligro con o sin consecuencias para la seguridad operacional o la seguridad de la aviación civil.

No adoptar medidas preventivas para evitar o neutralizar las consecuencias de la falta o no tomar medidas inmediatas para evitar su repetición, cuando estas procedan.

Hacer más nocivas las consecuencias de la falta.

La reincidencia.

(c) En caso de reincidencia comprobada en relación con la misma falta cometida dentro de los tres (3) años anteriores, la sanción impuesta conforme a los numerales siguientes, podrá duplicarse. La suspensión de permisos o licencias que al duplicarse con ocasión de la reincidencia alcancen un término superior a ciento ochenta (180) días calendario, podrá convertirse en cancelación de dichos permisos o licencias.

(d) En caso de existir agravantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, aumentará el monto de la multa correspondiente en un 8.33% por cada una de las anteriores circunstancias agravación.

(e) La concurrencia de agravantes o atenuantes en la comisión de la infracción, se tendrá en cuenta para dosificar las sanciones en el momento procesal de emitir el correspondiente fallo.

(f) En todo caso, los criterios para la dosificación de la sanción accesoria deben ser iguales o tenidos en cuenta al momento de ser utilizados para la sanción principal."

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Y por último, la concurrencia de agravantes o atenuantes en la comisión de la infracción, se tendrá en cuenta para dosificar las sanciones en el momento procesal de emitir el correspondiente fallo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los Radicados 20195605741882 y 20195605741772 en contra de la sociedad **Empresa Aérea de Servicios Y Facilitación Logística Integral S.A. – Easyfly S.A.** identificada con NIT. 900088915 - 7, conforme a lo establecido en la parte considerativa en de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **Empresa Aérea de Servicios Y Facilitación Logística Integral S.A. – Easyfly S.A.** identificada con NIT. 900088915 - 7, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el numeral 3.10.2.14.5. de los RAC.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la sociedad **Empresa Aérea de Servicios Y Facilitación Logística Integral S.A. – Easyfly S.A.** identificada con NIT. 900088915 - 7, un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **Empresa Aérea de Servicios Y Facilitación Logística Integral S.A. – Easyfly S.A.** identificada con NIT. 900088915 - 7.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.



"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

1 0 1 5 2

3 0 SEPT 2013


ANDREA PORTILLO OROSTEGUI

Notificar:

EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. – EASYFLY S.A.

Alfonso Ávila Velandia

Representante legal o quien haga sus veces

Av. El Dorado Calle 26 # 96 J - 66 Piso 6 Edificio Optimus

Bogotá D.C.

Anexa: Certificado de existencia y representación legal de la Empresa Aérea De Servicios y Facilitación Logística Integral S.A.

– Easyfly S.A. (A 10 folios)

Proyectó: J.E.V.R.

⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original)

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A.
Sigla : EASYFLY S.A.
N.I.T. : 900088915-7
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01604559 del 5 de junio de 2006

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 500,420,931,868
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO CALLE 26 # 96 J - 66
PISO 6 EDIFICIO OPTIMUS
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: anamaria.sanchez@easyfly.co

Dirección Comercial: AV EL DORADO CALLE 26 # 96 J - 66 PISO 6 EDIFICIO OPTIMUS
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: presidencia@easyfly.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0001470 de Notaría 11 De Bogotá D.C. del 23 de mayo de 2006, inscrita el 5 de junio de 2006 bajo el número 01059452 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S A EASYFLY S A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0003573 de Notaría 11 De Bogotá D.C. del 30 de octubre de 2007, inscrita el 1 de noviembre de 2007 bajo el

número 01168448 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S A EASYFLY S A por el de: EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A..

CERTIFICA:**Reformas:**

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003573	2007/10/30	Notaría 11	2007/11/01	01168448
0000001	2007/12/26	Revisor Fiscal	2007/12/31	01181724
0000358	2008/02/14	Notaría 11	2008/05/23	01216127
0001799	2008/06/25	Notaría 11	2008/06/27	01224416
0002202	2008/08/04	Notaría 11	2008/08/05	01233194
6634	2009/06/09	Notaría 38	2009/07/03	01309857
10418	2009/09/22	Notaría 38	2009/09/28	01329943
9950	2011/11/09	Notaría 38	2011/11/15	01527663
10062	2012/11/26	Notaría 38	2012/11/28	01684888
10057	2013/11/06	Notaría 38	2013/11/22	01783380
3349	2018/05/22	Notaría 38	2018/05/30	02344927

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 23 de mayo de 2105.

CERTIFICA:

Objeto Social: En desarrollo de las operaciones de la sociedad, esta desarrollara el siguiente objeto social: el objeto de la sociedad será la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el transporte aéreo, en especial el transporte aéreo comercial de pasajeros y carga, nacional e internacional, incluyendo la prestación de servicios aeroportuarios especializados, tales como cargue y descargue de aeronaves, manejo y atención de la carga, consolidación y desconsolidación, servicios de mantenimiento a terceros, y estudios sobre los diferentes aspectos del transporte y almacenamiento de mercancías, logística y distribución, entre otros, todo de conformidad con las normas vigentes y con las disposiciones de las autoridades aeronáuticas. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de sus fines. También podrá efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo y pasivo, celebrar contratos de mutuo con o sin intereses; importar y exportar aeronaves, partes, repuestos, piezas, herramientas, equipo de tierra; tomar en arrendamiento locales, oficinas y otros bienes inmuebles que sean requeridos para cumplir los propósitos de la sociedad; podrá también arrendar aeronaves y accesorios de las mismas, importar repuestos y materiales aeronáuticos para su operación o comercialización; girar, aceptar, negociar, descontar, etc., toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales; gravar con prenda o hipoteca o en cualquiera otra forma los bienes sociales; adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto sea similar o auxiliar de las operaciones de la compañía; otorgar garantías reales y personales para asegurar el cumplimiento y pago de las obligaciones sociales tales como hipotecas, prendas, fianzas, etc.; invertir temporalmente los medios disponibles de la sociedad y que está por cualquier causa transitoriamente no requiera para sus fines principales; y, en general, llevar a cabo todo acto o contrato

que se relacione directamente con el objeto principal de la sociedad, por cuanto la enumeración que se hace en el presente es de carácter enunciativo y no limitativo. La sociedad podrá garantizar obligaciones a cargo de terceros en operaciones inherentes a su objeto social, pero para el efecto el presidente requerirá autorización previa y expresa de la junta directiva, sin importar la cuantía de la operación o si la misma involucra o no la hipoteca, prenda o pignoración de los activos sociales. La sociedad podrá montar, mantener y operar su propio centro de instrucción para formar personal técnico de la compañía, en cumplimiento de las regulaciones de la unidad administrativa de aeronáutica civil colombiana, otras autoridades nacionales o de otros países en los que esta tenga presencia, o en cumplimiento de acuerdos contractuales entre otros. La sociedad podrá montar, mantener y operar su propio centro de instrucción para formar personal técnico de la compañía, en cumplimiento de las regulaciones de la unidad administrativa de aeronáutica civil colombiana, otras autoridades nacionales o de otros países en los que esta tenga presencia, o el cumplimiento de acuerdos contractuales, entre otros.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
 5111 (Transporte Aéreo Nacional De Pasajeros)
 Actividad Secundaria:
 5121 (Transporte Aéreo Nacional De Carga)

CERTIFICA:
Capital:
**** Capital Autorizado ****

Valor : \$60,000,000,000.00
 No. de acciones : 2,000,000.00
 Valor nominal : \$30,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$9,587,670,000.00
 No. de acciones : 319,589.00
 Valor nominal : \$30,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$9,587,670,000.00
 No. de acciones : 319,589.00
 Valor nominal : \$30,000.00

CERTIFICA:
**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 0025 de Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2018, inscrita el 27 de noviembre de 2018 bajo el número 02398880 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CUBIDES OLARTE HENRY	C.C. 000000001094204
SEGUNDO RENGLON	
AVILA VELANDIA ALFONSO	C.C. 000000007418415
TERCER RENGLON	
GIRALDO MEJIA EDUARDO	C.C. 000000003228090
CUARTO RENGLON	
CUBIDES MORENO HENRY ALEJANDRO	C.C. 000001020782771
QUINTO RENGLON	

CUBIDES MORENO HENRY DAVID

C.C. 000001020754594

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 0025 de Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2018, inscrita el 27 de noviembre de 2018 bajo el número 02398880 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
MORENO ULLOA MARTHA LUCIA	C.C. 000000051572589
SEGUNDO RENGLON	
PEREZ MEJIA JOSE JAVIER	C.C. 000000016589471
TERCER RENGLON	
BURBANO BARRERA MARIA HELENA	C.C. 000000041652610
CUARTO RENGLON	
MEDINA AVELLANEDA FLOR ALICIA	C.C. 000000039787501
QUINTO RENGLON	
MARIN MONROY LUIS ALEXANDER	C.C. 000000079049978

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un presidente, el cual será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por un (1) suplente principal y un (1) segundo suplente, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000001 de Junta Directiva del 26 de octubre de 2006, inscrita el 3 de noviembre de 2006 bajo el número 01088679 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
AVILA VELANDIA ALFONSO	C.C. 000000007418415

Que por Acta no. 067 de Junta Directiva del 31 de enero de 2019, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 02428294 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ACOSTA TELLEZ HUGO ENRIQUE	C.C. 000000016632751
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CUBIDES MORENO HENRY ALEJANDRO	C.C. 000001020782771

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones del presidente: El presidente ejercerá todas las funciones propias de su cargo como representante legal de la sociedad y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de la sociedad, con sujeción, entre otras, a las órdenes e instrucciones de la junta directiva y de la asamblea de accionistas y de conformidad con lo establecido en estos estatutos y la ley. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que habla el artículo 46 de la ley 222 de 1.995. 5. Nombrar y remover a los empleados cuyo nombramiento y remoción no correspondan ni a la asamblea de accionistas ni a la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que

reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando así le sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley y efectuar las respectivas citaciones. 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente o cuando así le sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley y efectuar las respectivas citaciones, manteniéndola permanentemente informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea de accionistas o la junta directiva de la sociedad y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo previsto en estos estatutos y la ley. 10. Comprar, vender, ceder o permutar o de cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes activos fijos de la sociedad. Para que la sociedad pueda garantizar obligaciones a cargo de terceras personas, dando en prenda o sus activos, el representante legal de la sociedad requerirá la autorización previa y expresa de la junta directiva, de conformidad con lo establecido en estos estatutos. 11. Solicitar, contratar y recibir prestamos de entidades bancarias o crediticias cuando se requiera para el cumplimiento del objeto social y suscribir en nombre de la sociedad, los correspondientes contratos financieros, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, los de apertura de cuentas bancarias. 12. Concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con el objeto social de la sociedad. 13. Incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que la sociedad tenga interés. 14. Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales. Parágrafo primero: El presidente de la sociedad o quien haga sus veces podrá celebrar en nombre de la sociedad operaciones financieras o contratos de cualquier tipo y naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, requerirá de aprobación previa y expresa de la junta directiva, para los siguientes actos: (I) para llevar a cabo actos y celebrar contratos relacionados con asuntos técnicos, operativos, de seguros y financieros de la compañía, entre otros, cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y, (II) para celebrar contratos que impliquen la enajenación de activos sociales, cuya cuantía sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es función de la junta directiva autorizar al presidente de la sociedad o a quien haga sus veces la ejecución de los siguientes actos: (I) llevar a cabo actos y celebrar contratos relacionados con asuntos técnicos, comerciales, operativos, de seguros y financieros de la compañía, entre otros, cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y (II) celebrar contratos que impliquen la enajenación de activos sociales, cuya cuantía sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo segundo: el presidente o quien haga sus veces, podrá celebrar en nombre de la sociedad operaciones financieras contratos o acuerdos a través de los cuales se garanticen obligaciones a cargo de terceros, pero para el efecto, el presidente requerirá autorización previa y expresa de la junta directiva, sin importar la cuantía de la operación o si la misma involucra o no la hipoteca, prenda o pignoración de activos sociales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8440 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2016, inscrita el 30 de agosto de 2016 bajo el No. 00035381 del libro V, compareció Alfonso Avila Velandia identificado con cédula de ciudadanía No. 7.418.415 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento público confiere poder general para efectos judiciales a Felipe Gutierrez Forero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.409.784 expedida en Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 207.060 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en su carácter de apoderado general de la sociedad, comparezca en nombre y representación de EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., ante cualquier autoridad judicial, arbitral o administrativa, quedando expresamente facultado para la ejecución de los siguientes actos: 1. Presentar y notificarse de las demandas judiciales que instauren a favor y en contra de la sociedad ante cualquier jurisdicción y para que se les corra traslado de las mismas. 2. Notificarse de actos administrativos proferidos por cualquier autoridad. 3. Designar apoderados, solicitar directamente o por conducto de apoderado especiales que a bien lo tuviere, la práctica de cualquier tipo de pruebas. 4. Contestar demandas, convocatorias, solicitudes de información y pliegos de cargo, entre otros. 5. Absolver directamente o por medio de apoderado especial toda clase de interrogatorios de parte. 6. Representar a la sociedad en pactos de cumplimiento, audiencias de conciliación y atender, en nombre de la sociedad cualquier tipo de trámite probatorio debidamente decretado. 7. Presentar los recursos de ley contra las providencias dictadas dentro de los procesos administrativos o judiciales en los cuales la sociedad sea parte. 8. Presentar los recursos de ley contra los actos administrativos que profiera cualquier autoridad, trátase o no de recursos propios para agotar la vía gubernativa. 9. Transigir, conciliar, allanarse, modificar pactos arbitrales y designar árbitros y/o desistir de los juicios, procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervenga en nombre y representación de la sociedad. 10. Hacerse parte o intervenir en cualquier clase de proceso en que la sociedad tenga intereses jurídicos o económicos, incluyendo sin limitarse a ello, procesos ordinarios, ejecutivos, arbitrales, liquidatarios, de reorganización, concordatos, de insolvencia, entre otros. 11. Otorgar poderes a apoderados especiales que representen y defiendan los intereses de la sociedad en los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y administrativos, entre otros, en los que la sociedad haga parte. 12. En general, asumir la personería de la sociedad, siempre que lo estime necesario, de manera que en ningún momento quede sin representación en los asuntos que le interesen.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5037 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2019, inscrita el 24 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041905 del libro V, compareció ALFONSO ÁVILA VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.418.415, actuando en su condición de Presidente y como tal, Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a FELIPE GUTIÉRREZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.409.784 y portador de la tarjeta profesional número 207.060 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en su carácter de Apoderado General de la Sociedad EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGISTICA INTEGRAL S.A., SIGLA "EASYFLY S.A.", realice los siguientes actos: 1. Firme las declaraciones de impuestos que deben ser presentadas por la sociedad que represento ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante "DIAN"). 2. Firme los requerimientos y demás documentos que

se necesiten para la ejecución del objeto social y que deban ser presentados ante la DIAN y/o Banco de la República. 3. Notificarse de los oficios, resoluciones, actos administrativos y demás documentos proferidos por la DIAN y/o Banco de la República a nombre de la Sociedad. Así como, contestar demandas, convocatorias, solicitudes de información, pliegos de cargo, entre otros que deban ser presentados a la DIAN y/o Banco de la República por la sociedad. 4. Presentar los recursos de Ley contra las providencias, resoluciones y/o actos administrativos proferidos por la DIAN y/o Banco de la República. 5. Presentar solicitudes de información, requerimientos, derecho de petición, peticiones, quejas, reclamos, entre otros, a las autoridades judiciales colombianas, incluido pero no limitado, a la DIAN y Banco de la República. 6. Suscribir con las diferentes compañías aseguradoras en Colombia y en el exterior, todas las pólizas de seguros necesarias para el cabal desarrollo y cumplimiento del objeto social de la sociedad, así como los pagarés y demás documentos que requieran dichas entidades aseguradoras para la obtención y expedición de las correspondientes pólizas, incluido pero no limitado, a aquellas requeridas y/o exigidas por la DIAN. 7. Firmar los formularios cambiarios necesarios para el cabal desarrollo y cumplimiento del objeto social de la sociedad que deban ser presentados ante los Intermediarios del Mercado Cambiario y/o Banco de la República. 8. Otorgar poderes a Apoderados Especiales para que actúen en nombre de la sociedad en los actos antes descritos. 9. En general, asumir la personería de la sociedad, siempre que lo estime necesario, de manera que en ningún momento quede sin representación en los asuntos que le interesen.

CERTIFICA:

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4929 de la Notaría Treinta y Ocho de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2011, inscrita el 22 de junio de 2011 bajo el No. 00019974 del libro V, compareció Alfonso Avila Velandia identificado con cédula de ciudadanía No. 7418415 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, a Felipe Gutiérrez Forero, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.409.784, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. Sigla EASYFLY S.A.. Celebre los contratos de agencia comercial, de arrendamiento y/o concesión de aeropuertos y los contratos corporativos directos de venta de tiquetes que se hagan necesarios en el desarrollo del objeto social de la compañía, sujeto a las limitaciones de cuantía establecidas en los estatutos sociales para el representante legal.

Certifica:

Que, por Documento Privado sin número, del 29 de noviembre de 2018, inscrito el 12 de diciembre de 2018 bajo el registro no 00040576 del libro V, Alfonso Avila Velandia identificado con cédula de ciudadanía No. 7.418.415, quien, obrando en su calidad de presidente y como tal, representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Felipe Gutierrez Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.409.784, para que en nombre y representación de EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., celebre y suscriba todos los contratos comerciales, civiles, estatales y de cualquier otra índole que se hagan necesarios en el desarrollo del objeto social de la compañía sujeto a las limitaciones de cuantía establecidas en los estatutos sociales para el representante legal. Así mismo, el apoderado cuenta con todas las

facultades para suscribir todos los documentos, pagarés, reglamentos, órdenes de compra, autorizaciones de tratamiento de datos personales, formatos de ingreso de clientes y cualquier otro documento que permita perfeccionar la celebración de los contratos antes descritos, en los términos expuestos en el presente poder.

Certifica:

Que, por Documento Privado sin número, del 29 de noviembre de 2018, inscrito el 12 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040577 del libro V, Alfonso Ávila Velandia identificado con cédula de ciudadanía No. 7.418.415, quien, obrando en su calidad de presidente y como tal, representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Angélica Yaneth Falla Pachón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.116.401, para que en nombre y representación de EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., celebre y suscriba todos los contratos de carácter laboral que se hagan necesarios en el desarrollo del objeto social de la compañía sujeto a las limitaciones establecidas en los estatutos sociales para el representante legal.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 017 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2014, inscrita el 6 de mayo de 2014 bajo el número 01831951 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA CROWE CO S.A.S	N.I.T. 000008300008189

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 3 de abril de 2014, inscrita el 6 de mayo de 2014 bajo el número 01831954 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C. 000000079714935

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el número 02385584 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE HERRERA SALGADO RAMIRO ANDRES	C.C. 000000080281878

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 29 de marzo de 2019, inscrito el 3 de abril de 2019 bajo el número 02444135 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INDUSTRIAL AERONAUTICA SA

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2019-01-31

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: EASYFLY S.A

Matrícula No: 02134643 del 26 de agosto de 2011
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV EL DORADO CALLE 26 # 96 J -66 PISO 6 EDIFICIO OPTIMUS
Teléfono: 7569090
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: alfonso.avila@easyfly.com.co

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1661 del 03 de abril de 2019, inscrito el 5 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00175178 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 110014003029-2019-00220-00, de: DOLPHIN EXPRESS S.A., contra: EASY FLY S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por

su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500481941



20195500481941

Bogotá, 30/09/2019

Señor (a)

Representante Legal y/o Apoderado (a)

Empresa Aerea De Servicios Y Facilitación Logística Integral Easy Fly

AVENIDA EL DORADO CALLE 26 No 96J-66 PISO 6 EDIFICIO OPTIMUS

BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

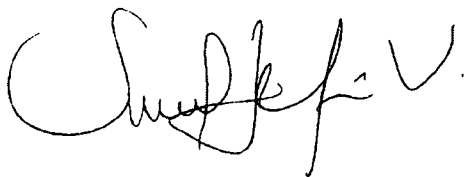
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 10152 de 30/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 08 días del mes de Octubre de 2019, siendo las 11:20 se notificó personalmente el (la) señor(a) Carlos Alberto Bustos Donato identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.179.633 expedida en La Cabaña en calidad de Autorizado de Empresa Aerea de Servicios y Facilitación Logística Integral identificado(a) con NIT No. 900.088.915-7 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 10151 y 10152 de fecha 20 Sep 2019 por medio de la(s) cual(es) se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliegos de cargos.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____
_____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente
notificación.

SI

NO



Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Si

11

NO

☒

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Si

NO




SANDRA LILIANA UCROS VELÁSQUEZ
Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió Natalia Hoops S.

NOMBRE Carlos Alberto Bustos
C.C.No. 10119633
Dirección: Avenida 26 # 96J-66 P6
Teléfono: 311251503
FIRMA: [Signature]
NOTIFICADO

AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C, (07 de octubre de 2019)

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
E.S.D**

REF. AUTORIZACION PARA LA NOTIFICACION DE LA(S) RESOLUCIÓN(ES) No.
(10151 de 30/09/2019 y 10152 de 30/09/2019).

(HUGO ENRIQUE ACOSTA TÉLLEZ), mayor de edad, vecino (a) de (Bogotá D.C.), identificado con cedula de ciudadanía **No.** (16.632.751) de (Bogotá D.C.), en mi condición de Representante Legal de (EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A.), conforme al Certificado de Cámara y Comercio, confiero autorización al señor (a) (CARLOS ALBEIRO BUSTOS DONATO) mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **No** (10.179.633) de (La Dorada), para que en mi nombre y representación y el de la (sociedad EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A.), se notifique de la Resolución (es) No. (10151 Y 10152) de (30/09/2019).

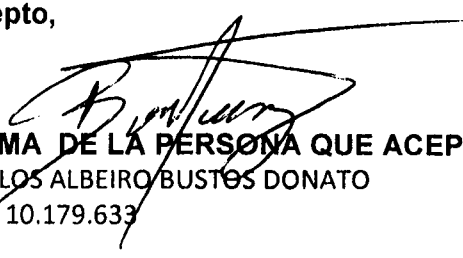
Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente.



FIRMA DE QUIÉN CONFIERE LA AUTORIZACIÓN
HUGO ENRIQUE ACOSTA TÉLLEZ
No. 16.632.751

Acepto,



FIRMA DE LA PERSONA QUE ACEPTA LA AUTORIZACIÓN
CARLOS ALBEIRO BUSTOS DONATO
No. 10.179.633

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A.
Sigla : EASYFLY S.A.
N.I.T. : 900088915-7
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01604559 del 5 de junio de 2006

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 500,420,931,868
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO CALLE 26 # 96 J - 66
PISO 6 EDIFICIO OPTIMUS
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: anamaria.sanchez@easyfly.co

Dirección Comercial: AV EL DORADO CALLE 26 # 96 J - 66 PISO 6 EDIFICIO OPTIMUS
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: presidencia@easyfly.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0001470 de Notaría 11 De Bogotá D.C. del 23 de mayo de 2006, inscrita el 5 de junio de 2006 bajo el número 01059452 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S A EASYFLY S A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0003573 de Notaría 11 De Bogotá D.C. del 30 de octubre de 2007, inscrita el 1 de noviembre de 2007 bajo el

número 01168448 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S A EASYFLY S A por el de: EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A..

CERTIFICA:

Reformas:	Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
	0003573	2007/10/30	Notaría 11	2007/11/01	01168448
	0000001	2007/12/26	Revisor Fiscal	2007/12/31	01181724
	0000358	2008/02/14	Notaría 11	2008/05/23	01216127
	0001799	2008/06/25	Notaría 11	2008/06/27	01224416
	0002202	2008/08/04	Notaría 11	2008/08/05	01233194
	6634	2009/06/09	Notaría 38	2009/07/03	01309857
	10418	2009/09/22	Notaría 38	2009/09/28	01329943
	9950	2011/11/09	Notaría 38	2011/11/15	01527663
	10062	2012/11/26	Notaría 38	2012/11/28	01684888
	10057	2013/11/06	Notaría 38	2013/11/22	01783380
	3349	2018/05/22	Notaría 38	2018/05/30	02344927

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 23 de mayo de 2105.

CERTIFICA:

Objeto Social: En desarrollo de las operaciones de la sociedad, esta desarrollara el siguiente objeto social: el objeto de la sociedad será la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el transporte aéreo, en especial el transporte aéreo comercial de pasajeros y carga, nacional e internacional, incluyendo la prestación de servicios aeroportuarios especializados, tales como cargue y descargue de aeronaves, manejo y atención de la carga, consolidación y desconsolidación, servicios de mantenimiento a terceros, y estudios sobre los diferentes aspectos del transporte y almacenamiento de mercancías, logística y distribución, entre otros, todo de conformidad con las normas vigentes y con las disposiciones de las autoridades aeronáuticas. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de sus fines. También podrá efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo y pasivo, celebrar contratos de mutuo con o sin intereses; importar y exportar aeronaves, partes, repuestos, piezas, herramientas, equipo de tierra; tomar en arrendamiento locales, oficinas y otros bienes inmuebles que sean requeridos para cumplir los propósitos de la sociedad; podrá también arrendar aeronaves y accesorios de las mismas, importar repuestos y materiales aeronáuticos para su operación o comercialización; girar, aceptar, negociar, descontar, etc., toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales; gravar con prenda o hipoteca o en cualquiera otra forma los bienes sociales; adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto sea similar o auxiliar de las operaciones de la compañía; otorgar garantías reales y personales para asegurar el cumplimiento y pago de las obligaciones sociales tales como hipotecas, prendas, fianzas, etc.; invertir temporalmente los medios disponibles de la sociedad y que está por cualquier causa transitoriamente no requiera para sus fines principales; y, en general, llevar a cabo todo acto o contrato

que se relacione directamente con el objeto principal de la sociedad, por cuanto la enumeración que se hace en el presente es de carácter enunciativo y no limitativo. La sociedad podrá garantizar obligaciones a cargo de terceros en operaciones inherentes a su objeto social, pero para el efecto el presidente requerirá autorización previa y expresa de la junta directiva, sin importar la cuantía de la operación o si la misma involucra o no la hipoteca, prenda o pignoración de los activos sociales. La sociedad podrá montar, mantener y operar su propio centro de instrucción para formar personal técnico de la compañía, en cumplimiento de las regulaciones de la unidad administrativa de aeronáutica civil colombiana, otras autoridades nacionales o de otros países en los que esta tenga presencia, o en cumplimiento de acuerdos contractuales entre otros. La sociedad podrá montar, mantener y operar su propio centro de instrucción para formar personal técnico de la compañía, en cumplimiento de las regulaciones de la unidad administrativa de aeronáutica civil colombiana, otras autoridades nacionales o de otros países en los que esta tenga presencia, o el cumplimiento de acuerdos contractuales, entre otros.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
5111 (Transporte Aéreo Nacional De Pasajeros)
Actividad Secundaria:
5121 (Transporte Aéreo Nacional De Carga)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$60,000,000,000.00
No. de acciones : 2,000,000.00
Valor nominal : \$30,000.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$9,587,670,000.00
No. de acciones : 319,589.00
Valor nominal : \$30,000.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$9,587,670,000.00
No. de acciones : 319,589.00
Valor nominal : \$30,000.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****
Que por Acta no. 0025 de Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2018, inscrita el 27 de noviembre de 2018 bajo el número 02398880 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
CUBIDES OLARTE HENRY	C.C. 000000001094204
SEGUNDO RENGLON	
AVILA VELANDIA ALFONSO	C.C. 000000007418415
TERCER RENGLON	
GIRALDO MEJIA EDUARDO	C.C. 000000003228090
CUARTO RENGLON	
CUBIDES MORENO HENRY ALEJANDRO	C.C. 000001020782771
QUINTO RENGLON	

CUBIDES MORENO HENRY DAVID

C.C. 000001020754594

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 0025 de Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2018, inscrita el 27 de noviembre de 2018 bajo el número 02398880 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
MORENO ULLOA MARTHA LUCIA	C.C. 000000051572589
SEGUNDO RENGLON	
PEREZ MEJIA JOSE JAVIER	C.C. 000000016589471
TERCER RENGLON	
BURBANO BARRERA MARIA HELENA	C.C. 000000041652610
CUARTO RENGLON	
MEDINA AVELLANEDA FLOR ALICIA	C.C. 000000039787501
QUINTO RENGLON	
MARIN MONROY LUIS ALEXANDER	C.C. 000000079049978

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un presidente, el cual será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por un (1) suplente principal y un (1) segundo suplente, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 0000001 de Junta Directiva del 26 de octubre de 2006, inscrita el 3 de noviembre de 2006 bajo el número 01088679 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
AVILA VELANDIA ALFONSO	C.C. 000000007418415
Que por Acta no. 067 de Junta Directiva del 31 de enero de 2019, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 02428294 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ACOSTA TELLEZ HUGO ENRIQUE ✓	C.C. 000000016632751 ✓
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CUBIDES MORENO HENRY ALEJANDRO	C.C. 000001020782771

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones del presidente: El presidente ejercerá todas las funciones propias de su cargo como representante legal de la sociedad y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de la sociedad, con sujeción, entre otras, a las órdenes e instrucciones de la junta directiva y de la asamblea de accionistas y de conformidad con lo establecido en estos estatutos y la ley. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que habla el artículo 46 de la ley 222 de 1.995. 5. Nombrar y remover a los empleados cuyo nombramiento y remoción no correspondan ni a la asamblea de accionistas ni a la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que

reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando así le sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley y efectuar las respectivas citaciones. 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente o cuando así le sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley y efectuar las respectivas citaciones, manteniéndola permanentemente informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea de accionistas o la junta directiva de la sociedad y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo previsto en estos estatutos y la ley. 10. Comprar, vender, ceder o permutar o de cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes activos fijos de la sociedad. Para que la sociedad pueda garantizar obligaciones a cargo de terceras personas, dando en prenda o sus activos, el representante legal de la sociedad requerirá la autorización previa y expresa de la junta directiva, de conformidad con lo establecido en estos estatutos. 11. Solicitar, contratar y recibir prestamos de entidades bancarias o crediticias cuando se requiera para el cumplimiento del objeto social y suscribir en nombre de la sociedad, los correspondientes contratos financieros, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, los de apertura de cuentas bancarias. 12. Concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con el objeto social de la sociedad. 13. Incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que la sociedad tenga interés. 14. Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales. Parágrafo primero: El presidente de la sociedad o quien haga sus veces podrá celebrar en nombre de la sociedad operaciones financieras o contratos de cualquier tipo y naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, requerirá de aprobación previa y expresa de la junta directiva, para los siguientes actos: (I) para llevar a cabo actos y celebrar contratos relacionados con asuntos técnicos, operativos, de seguros y financieros de la compañía, entre otros, cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y, (II) para celebrar contratos que impliquen la enajenación de activos sociales, cuya cuantía sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es función de la junta directiva autorizar al presidente de la sociedad o a quien haga sus veces la ejecución de los siguientes actos: (I) llevar a cabo actos y celebrar contratos relacionados con asuntos técnicos, comerciales, operativos, de seguros y financieros de la compañía, entre otros, cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y (II) celebrar contratos que impliquen la enajenación de activos sociales, cuya cuantía sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo segundo: el presidente o quien haga sus veces, podrá celebrar en nombre de la sociedad operaciones financieras contratos o acuerdos a través de los cuales se garanticen obligaciones a cargo de terceros, pero para el efecto, el presidente requerirá autorización previa y expresa de la junta directiva, sin importar la cuantía de la operación o si la misma involucra o no la hipoteca, prenda o pignoración de activos sociales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8440 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2016, inscrita el 30 de agosto de 2016 bajo el No. 00035381 del libro V, compareció Alfonso Avila Velandia identificado con cédula de ciudadanía No. 7.418.415 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento público confiere poder general para efectos judiciales a Felipe Gutierrez Forero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.409.784 expedida en Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 207.060 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en su carácter de apoderado general de la sociedad, comparezca en nombre y representación de EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., ante cualquier autoridad judicial, arbitral o administrativa, quedando expresamente facultado para la ejecución de los siguientes actos: 1. Presentar y notificarse de las demandas judiciales que instauren a favor y en contra de la sociedad ante cualquier jurisdicción y para que se les corra traslado de las mismas. 2. Notificarse de actos administrativos proferidos por cualquier autoridad. 3. Designar apoderados, solicitar directamente o por conducto de apoderado especiales que a bien lo tuviere, la práctica de cualquier tipo de pruebas. 4. Contestar demandas, convocatorias, solicitudes de información y pliegos de cargo, entre otros. 5. Absolver directamente o por medio de apoderado especial toda clase de interrogatorios de parte. 6. Representar a la sociedad en pactos de cumplimiento, audiencias de conciliación y atender, en nombre de la sociedad cualquier tipo de trámite probatorio debidamente decretado. 7. Presentar los recursos de ley contra las providencias dictadas dentro de los procesos administrativos o judiciales en los cuales la sociedad sea parte. 8. Presentar los recursos de ley contra los actos administrativos que profiera cualquier autoridad, trátase o no de recursos propios para agotar la vía gubernativa. 9. Transigir, conciliar, allanarse, modificar pactos arbitrales y designar árbitros y/o desistir de los juicios, procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervenga en nombre y representación de la sociedad. 10. Hacerse parte o intervenir en cualquier clase de proceso en que la sociedad tenga intereses jurídicos o económicos, incluyendo sin limitarse a ello, procesos ordinarios, ejecutivos, arbitrales, liquidatarios, de reorganización, concordatos, de insolvencia, entre otros. 11. Otorgar poderes a apoderados especiales que representen y defiendan los intereses de la sociedad en los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y administrativos, entre otros, en los que la sociedad haga parte. 12. En general, asumir la personería de la sociedad, siempre que lo estime necesario, de manera que en ningún momento quede sin representación en los asuntos que le interesen.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5037 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2019, inscrita el 24 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041905 del libro V, compareció ALFONSO ÁVILA VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.418.415, actuando en su condición de Presidente y como tal, Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a FELIPE GUTIÉRREZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.409.784 y portador de la tarjeta profesional número 207.060 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en su carácter de Apoderado General de la Sociedad EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGISTICA INTEGRAL S.A., SIGLA "EASYFLY S.A.", realice los siguientes actos: 1. Firme las declaraciones de impuestos que deben ser presentadas por la sociedad que represento ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante "DIAN"). 2. Firme los requerimientos y demás documentos que

se necesiten para la ejecución del objeto social y que deban ser presentados ante la DIAN y/o Banco de la República. 3. Notificarse de los oficios, resoluciones, actos administrativos y demás documentos proferidos por la DIAN y/o Banco de la República a nombre de la Sociedad. Así como, contestar demandas, convocatorias, solicitudes de información, pliegos de cargo, entre otros que deban ser presentados a la DIAN y/o Banco de la República por la sociedad. 4. Presentar los recursos de Ley contra las providencias, resoluciones y/o actos administrativos proferidos por la DIAN y/o Banco de la República. 5. Presentar solicitudes de información, requerimientos, derecho de petición, peticiones, quejas, reclamos, entre otros, a las autoridades judiciales colombianas, incluido pero no limitado, a la DIAN y Banco de la República. 6. Suscribir con las diferentes compañías aseguradoras en Colombia y en el exterior, todas las pólizas de seguros necesarias para el cabal desarrollo y cumplimiento del objeto social de la sociedad, así como los pagarés y demás documentos que requieran dichas entidades aseguradoras para la obtención y expedición de las correspondientes pólizas, incluido pero no limitado, a aquellas requeridas y/o exigidas por la DIAN. 7. Firmar los formularios cambiarios necesarios para el cabal desarrollo y cumplimiento del objeto social de la sociedad que deban ser presentados ante los Intermediarios del Mercado Cambiario y/o Banco de la República. 8. Otorgar poderes a Apoderados Especiales para que actúen en nombre de la sociedad en los actos antes descritos. 9. En general, asumir la personería de la sociedad, siempre que lo estime necesario, de manera que en ningún momento quede sin representación en los asuntos que le interesen.

CERTIFICA:

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4929 de la Notaría Treinta y Ocho de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2011, inscrita el 22 de junio de 2011 bajo el No. 00019974 del libro V, compareció Alfonso Avila Velandia identificado con cédula de ciudadanía No. 7418415 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, a Felipe Gutiérrez Forero, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.409.784, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. Sigla EASYFLY S.A., celebre los contratos de agencia comercial, de arrendamiento y/o concesión de aeropuertos y los contratos corporativos directos de venta de tiquetes que se hagan necesarios en el desarrollo del objeto social de la compañía, sujeto a las limitaciones de cuantía establecidas en los estatutos sociales para el representante legal.

Certifica:

Que, por Documento Privado sin número, del 29 de noviembre de 2018, inscrito el 12 de diciembre de 2018 bajo el registro no 00040576 del libro V, Alfonso Avila Velandia identificado con cédula de ciudadanía No. 7.418.415, quien, obrando en su calidad de presidente y como tal, representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Felipe Gutiérrez Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.409.784, para que en nombre y representación de EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., celebre y suscriba todos los contratos comerciales, civiles, estatales y de cualquier otra índole que se hagan necesarios en el desarrollo del objeto social de la compañía sujeto a las limitaciones de cuantía establecidas en los estatutos sociales para el representante legal. Así mismo, el apoderado cuenta con todas las

facultades para suscribir todos los documentos, pagarés, reglamentos, órdenes de compra, autorizaciones de tratamiento de datos personales, formatos de ingreso de clientes y cualquier otro documento que permita perfeccionar la celebración de los contratos antes descritos, en los términos expuestos en el presente poder.

Certifica:

Que, por Documento Privado sin número, del 29 de noviembre de 2018, inscrito el 12 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040577 del libro V, Alfonso Ávila Velandia identificado con cédula de ciudadanía No. 7.418.415, quien, obrando en su calidad de presidente y como tal, representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Angélica Yaneth Falla Pachón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.116.401, para que en nombre y representación de EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., celebre y suscriba todos los contratos de carácter laboral que se hagan necesarios en el desarrollo del objeto social de la compañía sujeto a las limitaciones establecidas en los estatutos sociales para el representante legal.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 017 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2014, inscrita el 6 de mayo de 2014 bajo el número 01831951 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Identificación

Nombre

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
CROWE CO S.A.S

N.I.T. 000008300008189

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 3 de abril de 2014, inscrita el 6 de mayo de 2014 bajo el número 01831954 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Identificación

Nombre

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

C.C. 000000079714935

VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el número 02385584 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Identificación

Nombre

REVISOR FISCAL SUPLENTE
HERRERA SALGADO RAMIRO ANDRES

C.C. 000000080281878

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 29 de marzo de 2019, inscrito el 3 de abril de 2019 bajo el número 02444135 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- INDUSTRIAL AERONAUTICA SA
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2019-01-31

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: EASYFLY S.A

Matrícula No: 02134643 del 26 de agosto de 2011
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV EL DORADO CALLE 26 # 96 J -66 PISO 6 EDIFICIO OPTIMUS
Teléfono: 7569090
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: alfonso.avila@easyfly.com.co

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1661 del 03 de abril de 2019, inscrito el 5 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00175178 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 110014003029-2019-00220-00, de: DOLPHIN EXPRESS S.A., contra: EASY FLY S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por

su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.